Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 22 y se reforma la fracción I del artículo 23 de la **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar**.

* **En relación a que se garantice la concientización y sensibilización hacia un trato digno y se protejan sus derechos en el seno familiar para personas con alguna discapacidad**

Planteada por la **Diputada Laura Francisca Aguilar Tabares,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Abril de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO movimiento de regeneración nacional, DEL PARTIDO morena, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita **Laura Francisca Aguilar Tabares**, conjuntamente con las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del Partido morena, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 22 y se reforma la fracción I del artículo 23 de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la discapacidad como  “cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo”.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México se contabilizaban casi 21 millones con algún tipo de discapacidad, alrededor del 16% de la población. De ellas, casi 500 mil viven en Coahuila.[[1]](#footnote-1)

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), podemos clasificar de la siguiente manera los tipos de discapacidad[[2]](#footnote-2):

* Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación
* Grupo 2 Discapacidades motrices
* Grupo 3 Discapacidades mentales
* Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras
* Grupo 9 Claves especiales

Sabemos que el padecer una discapacidad afecta a las personas a la ejercer sus derechos plenamente y, si tomamos en cuenta que quienes viven con algún tipo de discapacidad también suelen vivir en condiciones pobreza, su vulnerabilidad es todavía mayor.

Claramente la condiciones y factores a nivel de salud y movilidad son los principales elementos para comprender la discapacidad, pero no podemos olvidar que la educación juega un rol importante a la hora de buscar erradicar esta barrera, pues nos permite contar con mayores elementos que nos permitan contar con una visión más completa a la hora de hablar de la discapacidad.

Una de las barreras que impiden su libre desarrollo, son las relacionadas a lo social, es decir, el trato que reciben en sus hogares, la educación o falta de ella en la escuela para erradicar estereotipos, y es que es bien sabido que la discapacidad genera pobreza y la pobreza genera discapacidad.

Debemos aspirar a un un entorno físico o social, accesible, sin discriminación y basado en el diseño universal, el cual no solo busque prevenir situaciones de este tipo, sino que también provea herramientas a las familias para aprender a vivir con una discapacidad.

Visibilizar a las personas con discapacidad conlleva a un ejercicio diario de sensibilidad, mejor trato y respeto a este sector, pues, al menos desde el gobierno de la Cuarta Transformación, ha sido una prioridad refrendar nuestro compromiso con este sector de la población para eliminar estas barreras de exclusión y discriminación.

Pero, a la hora de legislar, debemos recordar que se trata de un grupo de personas muy diversas, por lo que cada vez que pensamos y legislamos, debemos consultar continuamente con quienes viven con una discapacidad para conocer sus necesidades de primera mano y saber si lo que se está haciendo veraderamente está funcionando.

Contar con un marco jurídico amplio e incluyente que de respuesta a las necesidades de éste sector de la población que va en aumento, permitirá implementar una genuina política de Estado en materia de discapacidad.

La Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar establece en su artículo 22 que: *Corresponde a la Secretaría de Educación:*

***I.-****Desarrollar programas educativos, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las instituciones públicas y privadas.*

***II.-****Organizar cursos y talleres de capacitación, con perspectiva de género, para el personal de los diferentes niveles educativos.*

***III.-****Promover campañas para difundir los derechos humanos y eliminar en los contenidos educativos modelos discriminatorios de género.*

***IV.-*** *Generar políticas educativas que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y de mujeres, mediante la educación formal y no formal, a fin de contrarrestar prejuicios y costumbres basados en la premisa de la inferioridad femenina o en estereotipos derivados de las identidades de género, que constituyen causas y exacerban la violencia familiar.*

***V.-****Fomentar y apoyar programas de educación para crear conciencia sobre las consecuencias de la violencia familiar, los problemas derivados de ella, los medios de prevenirla y evitarla.*

***VI.-****Establecer formas de capacitación y sensibilización, con perspectiva de género, del personal educativo, a fin de que detecte y de una primera respuesta urgente a los casos de educandos que sufran violencia familiar.*

***VII.-****Diseñar y poner en marcha planes pilotos para identificar casos de violencia familiar, con información reservada proveniente de los educandos. (REFORMADO, P.O. 20 DE OCTUBRE DE 2020) (REFORMADA, P.O. 6 DE JULIO DE 2018)*

***VII.-****A través de programas como el de Escuela para Padres y el diseño de materiales educativos dirigidos a los miembros de las familias; impulsar estrategias para evitar la violencia familiar, poniendo especial atención a la que se ejerce contra las niñas, niños y adolescentes, difundiendo y aplicando protocolos de atención para prevenir y atender la violencia, acoso o violencia escolar, abuso sexual y prevención del suicidio, mediante programas de capacitación.*

***IX.-****Establecer cursos de especialización sobre violencia familiar.*

***X.-****Promover en las universidades públicas y privadas que cuenten con la Carrera de Derecho, con Centros de Investigaciones Jurídicas o Centros de Estudios de Género, así como entre las organizaciones no gubernamentales académicas relacionadas con la materia de la presente Ley, el establecimiento de programas de divulgación de los derechos de las personas afectadas por la violencia familiar, así como de las vías y los recursos con que cuentan para su defensa.*

***XI.-****Desarrollar programas educativos que incorporen en el proceso de enseñanza aprendizaje, desde la infancia, orientaciones y valores de equidad entre los géneros y de respeto a los derechos humanos.*

***XII.-****Eliminar de los contenidos educativos, modelos discriminatorios de género.*

***XIII.-****Impartir talleres sobre la aplicación en México de las convenciones internacionales en materia de violencia familiar o contra la mujer.*

***XIV.-****Llevar registro de los casos de violencia familiar que tengan lugar en los centros educativos de su dependencia y del tratamiento de que fueron objeto.*

***XV.-****Las demás que establezcan las leyes.*

Sin embargo, la redacción de dicho artículo evita mencionar sobre talleres, cursos o medidas que promuevan la sensibilización y prevención a la discriminación hacia personas con discapacidad.

No se menciona en ningún lugar una iniciativa por parte de las autoridades para evitar la discriminación hacia personas con discapacidad. Esto impide que jurídicamente sea una obligación para el Gobierno del Estado llevar a cabo talleres, cursos, capacitaciones o pláticas al respecto.

Por tales motivos, una modificación se propone en los siguientes términos, a fin de corregir lo anteriormente expuesto: Añadir la fracción

“**XVI.- Garantizar la organización de campañas, talleres, cursos, capacitaciones y demás espacios de discusión y sensibilización donde se brinde información respecto a la educación, sensibilización y discapacidad a fin de erradicar los estereotipos que este grupo sufre.”**

La Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar establece en su artículo 23 que: *Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social:*

***I.****Contribuir a que las familias participen activa y concientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades. (REFORMADA, P.O. 9 DE AGOSTO DE 2016)*

***II.*** *Promover talleres de capacitación, con perspectiva de género, que permitan a las mujeres, a las personas con discapacidad y a las de la tercera edad, acceder a un empleo o a un autoempleo.*

***III.*** *Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde dónde se genera, violencia familiar, incorporando a la población en las operaciones de dichos programas.*

***IV.*** *Orientar para el acceso a un empleo digno o para recibir asistencia y atención, a personas receptoras de violencia familiar.*

***V.*** *Promover programas que garanticen el registro de títulos de propiedad de la tierra y vivienda a las mujeres que soliciten la regularización de su tenencia. VI. Establecer proyectos productivos, sin estereotipos de género, a favor de mujeres que enfrentan problemas de violencia familiar.*

***VII.*** *Las demás que establezcan las leyes*

Sin embargo, la redacción de la fracción I presenta carencias que establezcan la protección de sus derechos dentro de la familia.

El hecho de que solo mencione que **“las familias participen activa y conscientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades.”** No garantiza el que se velen sus derechos dentro de sus familias.

Por tales motivos, una modificación se propone en los siguientes términos, a fin de corregir lo anteriormente expuesto:

Añadir a la fracción I**“… así como que garantice la concientización y sensibilización hacia un trato digno y se protejan sus derechos en el seno familiar para personas con alguna discapacidad, condición, trastornos psicológicos y/o problemas de salud mental”,** a fin de que las familias no solo participen en dichas actividades públicamente, sino que realicen acciones internas que busquen cumplir plenamente con sus derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- SE ADICIONE UNAFRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 Y SE REFORME LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23 DE LALEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 22.- …**

I. a la XV…

XVI.- Garantizar la organización de campañas, talleres, cursos, capacitaciones y demás espacios de discusión y sensibilización donde se brinde información respecto a la educación, sensibilización y discapacidad a fin de erradicar los estereotipos que este grupo sufre.

**ARTÍCULO 23.- …**

I. Contribuir a que las familias participen activa y concientemente en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades, así como que garantice la concientización y sensibilización hacia un trato digno y se protejan sus derechos en el seno familiar para personas con alguna discapacidad, condición, trastornos psicológicos y/o problemas de salud mental.

II. a la VII…

**ARTÍCULO T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Atentamente,**

**Saltillo, Coahuila, abril 5 de 2022**

**Grupo Parlamentario de morena**

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

****

**Dip. Teresa de JesúsMeráz García**

****

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

**¡Hasta que la dignidad se haga costumbre!**

1. Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020) [↑](#footnote-ref-1)
2. INEGI, Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica, https://www.inegi.org.mx/contenidos/clasificadoresycatalogos/doc/clasificacion\_de\_tipo\_de\_discapacidad.pdf [↑](#footnote-ref-2)